



Resolución No. CSJBOR24-563

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00311-00

Solicitante: Antonio Laitano Leal

Despacho: Juzgado Sexto Penal Municipal de Cartagena

Servidor judicial: Alfredo Mercado Hernández

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: 1300160011282023000008

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Sesión: 16 de mayo de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 29 de abril de 2024¹, el doctor Antonio Laitano Leal en calidad de apoderado judicial del indicado dentro del proceso penal con radicado No. 1300160011282023000008 presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, en la que manifestó *“Comparezco ante usted con el fin de solicitar vigilancia especial sobre el referido proceso. En especial a la Audiencia que se realizará el día de mañana 30 de abril del año en curso a las 2:00 de la tarde”*.

De ese modo, se advirtió que, la solicitud de vigilancia judicial administrativa nos correspondió por reparto realizado el 30 de abril hogaño, por cuanto, dicho escrito fue recibido en esa misma fecha, teniendo en cuenta el término establecido en el artículo 4° del Acuerdo PSAA11-8716 de 20112

2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-311 del 3 de mayo de 2024², se dispuso a requerir al doctor Antonio Laitano Leal, a fin de que precisara la pretensión de la solicitud de la vigilancia judicial administrativa, en el sentido de que indicara si lo que requería era la verificación de una situación de mora judicial actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones tomadas por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, así como también, acompañara la solicitud con las pruebas que sustentaran las afirmaciones esbozadas, otorgándole el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto.

Al respecto, se advierte que el auto fue comunicado el 7 de mayo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada, sin embargo, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

¹ Archivo 01 y 02 del expediente administrativo

² Archivo 03 del expediente administrativo

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011³, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso concreto

Mediante mensaje de datos del 29 de abril de 2024⁴, el doctor Antonio Laitano Leal en calidad de apoderado judicial del indicado dentro del proceso penal con radicado No. 1300160011282023000008 presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, en la que manifestó *“Comparezco ante usted con el fin de solicitar vigilancia especial sobre el referido proceso. En especial a la Audiencia que se realizará el día de mañana 30 de abril del año en curso a las 2:00 de la tarde”*.

En virtud de lo anterior, esta Corporación mediante Auto CSJBOAVJ24-311 del 3 de mayo de 2024⁵, dispuso a requerir al doctor Antonio Laitano Leal, a fin de que precisara la pretensión de la solicitud de la vigilancia judicial administrativa, en el sentido de que indicara si lo que requería era la verificación de una situación de mora judicial actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones tomadas por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, así como también, acompañara la solicitud con las pruebas que sustentaran las afirmaciones esbozadas, otorgándole el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, esto es, el 15 de mayo de 2024, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar dicha solicitud de vigilancia judicial administrativa, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, se ordenará su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el doctor Antonio Laitano Leal, y en consecuencia, se procede archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2024-00311-00, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

³ Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

⁴ Archivo 01 y 02 del expediente administrativo

⁵ Archivo 03 del expediente administrativo

Segundo: Comunicar la presente Resolución al quejoso y al doctor Alfredo Mercado Hernández, juez del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena.

Tercero: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/LFLLR